

FEDERACIÓN DE AJEDREZ DE LA REGIÓN DE MURCIA REGLAMENTO DEL COMITÉ TÉCNICO

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. DEFINICIÓN

El Comité Técnico FARM atiende directamente al funcionamiento del colectivo federativo de Árbitros, Entrenadores y Monitores y le corresponde, bajo el control y dependencia del Presidente de la FARM, el gobierno, representación y administración de las funciones que se les atribuyen en los Estatutos de la FARM desarrolladas en el presente Reglamento.

Artículo 2º. COMPOSICIÓN

El Comité Técnico estará compuesto por el Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y tres vocales.

1. El Presidente del Comité Técnico será nombrado por la Asamblea a propuesta del Presidente de la FARM.
2. El Vicepresidente y los vocales serán designados por el Presidente del Comité Técnico
3. Los miembros del Comité Técnico cesan en sus funciones por renuncia, dimisión, incapacidad para desempeñar el cargo o remoción por el Presidente de la FARM. Su mandato expira en el momento en que el Presidente de la FARM cesa en sus funciones.

TITULO II. COMPETENCIAS DEL COMITÉ TECNICO

Artículo 3º COMPETENCIAS TÉCNICO ORGANIZATIVAS

1. Decidir sobre asuntos propios de su gestión y funcionamiento.
2. Elaborar y aprobar su Presupuesto Económico para su elevación a la Junta Directiva de la FARM.
3. Elaborar directrices para la planificación y el desarrollo de la actividad de árbitros, monitores y entrenadores.
4. Programar las actividades de acuerdo con las competiciones de la FARM y la FEDA.
5. Plantear propuestas a la Junta Directiva de la FARM para el mejor desarrollo de la actividad de los árbitros, monitores y entrenadores
6. Cooperar con los distintos Clubes de la FARM.
7. Proponer al presidente de la FARM los aspirantes con derecho al título de Arbitro Regional y de Monitor Regional
8. Designar a los árbitros en las competiciones oficiales de ámbito regional.
9. Designar a los árbitros para pruebas o campeonatos en los cuales la FARM tenga competencia para ello.
10. Proponer a la Junta Directiva de la FARM los entrenadores en pruebas regionales, nacionales e internacionales
11. Proponer a la Junta Directiva de la FARM las tarifas de honorarios a percibir por las actuaciones de árbitros, monitores y entrenadores.

12. Elaborar directrices para las Bases Técnicas de los Campeonatos Oficiales.
13. Desarrollar las normas técnicas complementarias al presente reglamento.
14. Elaborar las actas de las reuniones que celebren.
15. Redactar y aprobar la Memoria Anual de Actividades que, una vez aprobada por la Junta Directiva de la FARM, será incluida en la Memoria de Actividades de la FARM a presentar a la Asamblea General.
16. Emitir informe razonado sobre las solicitudes de licencia formalizadas por los árbitros, entrenadores y monitores.

Artículo 4º COMPETENCIAS RELATIVAS A LA FORMACIÓN

1. Programar y controlar todos los cursos de árbitros y monitores que se celebren de acuerdo con las directrices de Comité Técnico de la FEDA
2. Elaborar u homologar el material docente para los cursos.
3. Calificar las pruebas, controles o exámenes para la obtención de Títulos de Árbitro Regional y de Monitor Regional
4. Controlar y comprobar los requisitos exigibles para la obtención de normas de Árbitro Regional.
5. Publicación de las normas obtenidas para la obtención del Título de Árbitro Regional.
6. Designar al profesorado de los cursos.

TITULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 5º DEL PRESIDENTE

1. El Presidente del Comité Técnico será miembro nato de la Junta Directiva de la FARM.
2. En caso de ausencia, el Presidente del Comité Técnico podrá estar representado en todo momento por el Vicepresidente.

Artículo 6º COMPETENCIAS DEL PRESIDENTE

Serán competencias del Presidente las siguientes:

1. Nombrar y destituir libremente los miembros del Comité.
2. Representar al Comité Técnico de la FARM en cuantas instancias sean necesarias.
3. Dirigir y coordinar las actividades del Comité Técnico de acuerdo con las directrices emanadas de la reglamentación vigente, del Presidente de la FARM y su Junta Directiva.
4. Convocar y presidir las reuniones y ejecutar sus acuerdos.

Artículo 7º RÉGIMEN DE REUNIONES

1. El Comité Técnico de la FARM se reunirá como mínimo tres veces al año y se convocará a instancias del Presidente o a propuesta de al menos la mitad de sus miembros.
2. Necesariamente deberá reunirse en el mes de enero para elaborar y aprobar la Memoria Anual de actividades, y en el mes de octubre para elaborar el presupuesto del año siguiente, a presentar a la Junta Directiva de la FARM.

TITULO IV. ARBITROS FEDERADOS Y TITULACIONES

Artículo 8º DE LOS ARBITROS FEDERADOS

1. Son árbitros federados quienes dispongan del correspondiente título de cualquier nivel (FARM, FEDA o FIDE) y estén en posesión de la correspondiente licencia inscrita en la FARM, en las condiciones establecidas por la Asamblea.
2. Todos los árbitros deberán federarse anualmente mediante la renovación de su licencia. La falta de renovación dará lugar a la pérdida de su condición de federado
3. Para tener derecho a arbitrar campeonatos regionales, la licencia debe haberse tramitado antes de la fecha de convocatoria.

Artículo 9º DERECHOS DE LOS ARBITROS FEDERADOS:

Todo árbitro federado tendrá los siguientes derechos, salvo sanción disciplinaria que se lo impida:

1. Renovar su licencia anualmente.
2. Presentarse a las convocatorias para arbitraje de competiciones que se establezcan.
3. Ser designado como árbitro principal, adjunto o auxiliar en competiciones de la FARM, sin perjuicio de las normas establecidas en cada convocatoria. No podrá ser recusado por los interesados o participantes en la misma.
4. Ser designado para impartir cursos de árbitros o monitores o para cualquier otra función si cumple los requisitos necesarios para ello.
5. Asistir a los cursos, seminarios u otras actividades, en la forma que se establezca.
6. Percibir remuneración económica si resulta designado para cualquier actividad de la FARM.

Artículo 10º OBLIGACIONES DE LOS ARBITROS FEDERADOS

1. Conocer, cumplir y, en su caso, hacer cumplir la normativa legal establecida. Específicamente las Leyes del Ajedrez, estatutos y reglamentos de la FARM, FEDA y FIDE.
2. Guardar un comportamiento ejemplar en su respeto a las reglas del ajedrez y al juego limpio en general
3. Seguir las directrices técnicas y organizativas emanadas del Comité Técnico
4. Someterse al régimen disciplinario de la FARM.
5. Si resulta designado para una competición, no podrá abstenerse de cumplir su cometido excepto caso de fuerza mayor que deberá ser evaluado por el Comité Técnico.
6. Elaborar los informes de los torneos que arbitre en la forma y plazos establecidos. Los honorarios por su función, no podrán ser abonados hasta la recepción y aprobación del informe correspondiente.

Artículo 11º DESIGNACIÓN DE LOS ÁRBITROS FEDERADOS PARA COMPETICIONES

1. La designación de los árbitros para cada competición corresponderá al Comité Técnico, que la efectuará previa convocatoria pública dirigida a todos los árbitros federados, contemplando los requisitos que considere oportunos, y que como mínimo serán los siguientes:
 - a) Se garantizará la igualdad de oportunidades los árbitros con licencia en vigor.
 - b) Se valorarán principalmente los méritos por currículum.
 - c) Se tendrá en cuenta la rotación.
2. La convocatoria deberá contener, como mínimo los siguientes datos:
 - a) Se indicarán claramente las plazas convocadas: número de árbitros principales, árbitros adjuntos y, si se convocan, árbitros auxiliares.
 - b) Se comunicarán las fechas del torneo y honorarios a percibir en cada prueba.
3. El Árbitro Principal designado tendrá la obligación de personarse en la sede de la prueba con tiempo suficiente antes del inicio de la misma.
4. No podrá arbitrar una Competición Oficial quien incurra en una de las siguientes incompatibilidades:
 - a) Ser jugador de la misma competición. En las competiciones por equipos, esta incompatibilidad se amplía a los miembros de los clubes participantes.
 - b) Ser familiar directo de algún participante.
 - c) Ser entrenador de algún participante.
 - d) Ser Presidente del Comité Técnico
 - e) Ser Presidente de la FARM.

Artículo 12º TITULO DE ARBITRO REGIONAL

1. El título de Arbitro Regional será otorgado por el Presidente de la FARM, a propuesta del Comité Técnico, en un plazo máximo de quince días desde la fecha de recepción de la propuesta.
2. El Comité Técnico propondrá al Presidente de la FARM a todos los candidatos que hayan superado las pruebas encaminadas a la consecución del título de Arbitro Regional establecidas reglamentariamente, como máximo, quince días después de haber conseguido superar la prueba y realizadas las prácticas.
3. Es este mismo plazo deberá comunicarse al interesado por parte de la FARM la no concesión del Título indicando los motivos, quién podrá plantear recurso de reclamación ante le Presidente de la FARM en un plazo de 20 días.

TITULO V. OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ARBITRO REGIONAL

Artículo 13º REQUISITOS PREVIOS

Para ser candidato a la obtención del título de Arbitro Regional serán requisitos obligatorio ser español, mayor de dieciséis años.

Artículo 14º OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ARBITRO REGIONAL

Deberán cumplirse las dos condiciones siguientes:

- Superar un examen de Conocimiento Teórico
- Realizar prácticas como Árbitro adjunto o auxiliar.

Artículo 15º EXAMEN DE CONOCIMIENTO TEÓRICO

1. Para contrastar el conocimiento teórico se realizará un examen, al menos una vez al año, convocado por la FARM, a propuesta del Comité Técnico que garantizará el correcto desarrollo del ejercicio.
2. El temario del examen, así como sus posibles modificaciones, serán definidos por el Comité Técnico y publicados por la FARM mediante circular, al menos tres meses antes de la fecha del examen.
3. La FARM, a través del Comité Técnico, será la responsable de la preparación y evaluación del ejercicio.
4. Los declarados aptos tendrán la consideración de Arbitro Regionales en Prácticas con los siguientes derechos:
 - Presentarse a las convocatorias para arbitraje de competiciones que se establezcan.
 - Ser designada por el Comité Técnico para arbitrar como Árbitro Adjunto o Auxiliar en los diversos Campeonatos de Regionales que se celebren.
5. La condición de Árbitro Regional en Prácticas se perderá al ser nombrado Árbitro Regional

Artículo 16º CURSOS DE PREPARACIÓN DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTO TEÓRICO

El Comité Técnico convocará cursos para la adecuada preparación de los aspirantes a la titulación de Árbitro Regional.

Artículo 17º ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA PRÁCTICA.

1. Para la obtención del Título de Árbitro Regional, los Árbitros Regionales en Prácticas deberán obtener 4 informes favorables del Árbitro Principal siendo el interesado árbitro adjunto o auxiliar del mismo torneo.
2. Si el árbitro principal es un Arbitro Regional (caso de torneos no oficiales y sin validez para valoración) para poder emitir normas a los Árbitros en Prácticas el torneo tendrá que estar supervisado por un Árbitro Nacional o de titulación superior. En todo caso o el número mínimo de rondas será de seis.
3. El Arbitro Principal podrá emitir un número máximo de un informes por cada 25 jugadores, o fracción, que han participado en el torneo.
4. El informe se concretará en un formulario semejante al de IA del Handbook
5. Para la validez de la norma, será imprescindible la permanencia física en el torneo durante la totalidad de las rondas.

Artículo 18º VIGENCIA DE LAS PRUEBAS

1. Las normas perderán su validez pasados cuatro años desde la fecha de finalización del torneo donde se consiguieron.
2. El examen teórico tendrá una validez de cuatro años a partir de la finalización de la temporada en que se haya obtenido.

TITULO VI ENTRENADORES Y MONITORES FEDERADOS. TITULACIONES

Artículo 19º DE LOS ENTRENADORES Y MONITORES FEDERADOS

1. Son Entrenadores o Monitores Federados quienes dispongan del correspondiente diploma de cualquier nivel (FARM, FEDA o FIDE) y esté en posesión de la correspondiente licencia inscrita en la FARM, en las condiciones establecidas por la Asamblea.
2. Todos los entrenadores y monitores deberán federarse anualmente mediante la renovación de su licencia. La falta de renovación dará lugar a la pérdida de su condición de federado.
3. Para tener derecho a impartir cursos o desarrollar actividades de entrenamiento, la licencia debe haberse tramitado antes de la fecha de convocatoria de la actividad.

Artículo 20º DERECHOS DE LOS ENTRENADORES Y MONITORES FEDERADOS:

Todo entrenador o monitor federado tendrá los siguientes derechos, salvo sanción disciplinaria que se lo impida:

1. Renovar su licencia anualmente.
2. Ser designado entrenador de jugadores participantes en eventos nacionales o internacionales.
3. Impartir cursos de enseñanza de ajedrez de base o perfeccionamiento
4. Ser designado ponente para impartir cursos de árbitros o monitores.
5. Asistir a los cursos, seminarios u otras actividades, en la forma que se establezca.
6. Percibir remuneración económica si resulta designado para cualquiera de estas actividades.

Artículo 21º OBLIGACIONES DE LOS ENTRENADORES Y MONITORES FEDERADOS

1. Guardar un comportamiento ejemplar en su respeto a las reglas del ajedrez y al juego limpio en general
2. Seguir las directrices técnicas y organizativas emanadas del Comité Técnico.
3. Someterse al régimen disciplinario de la FARM.
4. Si resulta designado como entrenador de una competición o como ponente en un curso, no podrá abstenerse de cumplir su cometido excepto caso de fuerza mayor que deberá ser evaluado por el Comité Técnico.
5. Elaborar o seleccionar el material didáctico a utilizar en el curso que imparta, que deberá ser revisado por el Comité Técnico en orden a su homologación por la FEDA
6. Elaborar un informe de los campeonatos en los que actúe como entrenador, en la forma y plazos establecidos. Los honorarios por su función, no podrán ser abonados hasta la recepción y aprobación del informe correspondiente.

Artículo 22º DIPLOMA DE MONITOR DE BASE

1. El Diploma de Monitor será otorgado por el Presidente de la FARM, a propuesta del Comité Técnico, en un plazo máximo de quince días desde la fecha de recepción de la propuesta.
2. El Comité Técnico propondrá al Presidente de la FARM a todos los candidatos que hayan superado las pruebas encaminadas a la consecución del Diploma de Monitor, establecidas reglamentariamente, como máximo quince días después de haber conseguido superar la prueba y realizadas las prácticas.
3. Es este mismo plazo, deberá comunicarse al interesado por parte de la FARM, la no concesión del Diploma, indicando los motivos, quién podrá plantear recurso de reclamación ante le Presidente de la FARM en un plazo de 20 días.
4. Para obtener el Diploma de Monitor de Base de la FARM los candidatos deberán asistir a los cursos correspondientes, cubriendo todo el plan de estudios y superar una prueba final. Cada alumno deberá presentar uno o varios trabajos cuyo contenido se determinará en cada caso. En dichos trabajos se incluirá obligatoriamente la programación de un curso para escolares.
5. El método de acceso a la titulación autonómica deberá ser homologado previamente por el Comité Técnico de Monitores y Entrenadores de la FEDA, para que sea válido para titulación FEDA.
6. La FARM, a través del Comité, podrá elegir a personas cualificadas para desarrollar las tareas correspondientes a la formación de Monitores, y para impartir las materias específicas en los cursos.

TITULO VII. OBTENCION DEL DIPLOMA DE MONITOR REGIONAL DE BASE

Artículo 23º CURSOS DE MONITORES

1. Los cursos de Monitores serán organizados por la FARM que será la única entidad responsable de los mismos. La FARM podrá delegar en el Comité Técnico la organización que, en todo caso, estará siempre bajo su supervisión y responsabilidad.
2. Los cursos de Monitores de la FARM tienen como objetivo la formación de personal cualificado para la enseñanza y difusión del ajedrez. A tal efecto la FARM acreditará con los diplomas de Monitor de Base a las personas que realicen los cursos y superen satisfactoriamente las pruebas realizadas al efecto.
3. La FARM informará con el debido tiempo de las fechas y el lugar de la celebración de los cursos de Monitores a fin de conseguir la máxima difusión de los mismos.

Artículo 24º DEL PROFESORADO DE LOS CURSOS

1. El Comité Técnico de la FARM designará a los profesores de cada curso que deberán ser Árbitros, Monitores o Entrenadores de la FEDA o de la FIDE en posesión del correspondiente Título o Diploma.
2. La FARM se reserva el derecho de designar a personas de reconocido prestigio para impartir las clases específicas incluidas en los programas.
3. Los cursos de Monitores contarán con un mínimo de tres profesores.

Artículo 25º REQUISITOS MÍNIMOS DE INSCRIPCIÓN

Para participar en el curso de Monitor Regional de Base se requerirá:

- Ser mayor de 16 años
- Acreditar un mínimo de 1800 puntos Elo FIDE o FEDA. De forma transitoria, este nivel se establece como recomendable y, por tanto, criterio prioritario para la selección de participantes en los cursillos.
- Satisfacer la matrícula del curso en el plazo establecido.

Artículo 26º DURACIÓN Y ESTRUCTURA DE LOS CURSOS

1. Los cursos constarán de un mínimo de 30 horas distribuidas en las siguientes materias:
 - Informática
 - Pedagogía
 - Psicología
 - Metodología del ajedrez
 - Conocimientos técnicos
 - Historia del ajedrez
 - Reglamentación
2. La Metodología y los conocimientos técnicos recibirán un mínimo de 8 horas cada una
3. El resto de las materias recibirá un tratamiento mínimo de dos horas
4. La distribución de las horas y el contenido de las materias se concretará en la convocatoria del curso.
5. Los alumnos recibirán, previamente, documentación impresa o en soporte informático con las materias a tratar en las clases.
6. Además se facilitará a los alumnos la bibliografía empleada y toda la considerada de utilidad para desarrollar los contenidos de los programas de cada curso.
7. Los jugadores con la titulación de MF, M.I. o ELO superior a 2200 estarán exentos de las clases y de las pruebas relativas a los conocimientos técnicos.
8. Los alumnos con otras titulaciones podrán estar exentos de alguna de las materias, si así lo estima el Comité.

Artículo 27º SOBRE LAS PRUEBAS DE EVALUACIÓN

1. Para confirmar el conocimiento teórico de los candidatos se realizará una evaluación del curso donde se valorarán:
 - Actitud e interés de los alumnos
 - Asistencia y dedicación
 - Conocimientos teóricos adquiridos
 - Capacidad para comunicar
 - Aplicación práctica

Artículo 28º CUOTAS Y HONORARIOS

La Junta Directiva de la FARM a propuesta del Comité Técnico fijará la cuota de inscripción a los cursos de Monitores y los derechos de matrícula para los exámenes. Asimismo fijará los honorarios de los profesores que impartan los cursos.

Artículo 29º CURSOS COMUNES

El Comité Técnico podrá organizar Cursos para la formación de Árbitros y Monitores simultáneamente si así lo aconsejara la demanda de aspirantes, programando actividades específicas y comunes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las incompatibilidades definidas en los puntos “d” y “e” del Artículo 11.4 de este Reglamento, que afecten a los Árbitros Nacionales, Árbitros FIDE y Árbitros Internacionales de la FARM, no serán aplicables en tanto se disponga, al menos, de cuatro árbitros con titulación nacional o superior, federados y domiciliados en la Región de Murcia, libres de incompatibilidades.

DISPOSICIÓN FINAL

Tras su aprobación por la Asamblea de la FARM, este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Dirección General de deportes

Los Dolores – Cartagena a 23 de junio de 2007

El Presidente de la Federación

El Presidente del Comité Técnico

Fdo. Antonio Gallego Martínez

Fdo.. Fermín Fernández Sánchez

Este Reglamento del Comité Técnico de Árbitros y Monitores, fue aprobado en la Asamblea General Extraordinaria del 23-06-07